ESTUDIOS PREVIOS **(Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1)**	**FECHA:** **07 de diciembre de 2022**

La Ley 80 de 1993 en su artículo 23 preceptúa que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad a los postulados que rigen la función administrativa. En desarrollo de lo anterior, el artículo 25 ibídem trata sobre el principio de economía donde se destaca que, en el proceso contractual, la entidad debe considerar: *7º. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. 12° Modificado por ley 1474 de 2011, art. 87. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.* Así mismos, el Decreto 1082 del 26 de mayo del 2015, en su sección 2, estructura y documento del proceso de contratación subsección 1: Planeación, Artículo: 2.2.1.1.2.1.1: Estudios y Documentos Previos, prescribe: Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.

Se procede entonces a realizar los Estudios Previos y el Análisis de Conveniencia de la Contratación, en los siguientes términos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

Una de las grandes problemáticas que viene atravesando nuestro país en los procesos de la cultura de la no basura y que se presenta en la mayoría de los municipios, que, sumada al cierre paulatino de los sitios de disposición final de los residuos sólidos, hacen que se tenga la necesidad de buscar alternativas locales para el manejo de los residuos sólidos domiciliarios generados, permitiéndose reducir al máximo, los impactos ambientales generados por los residuos sólidos.

La problemática ambiental de los residuos sólidos en Colombia, y en el caso del Municipio de Sevilla, tal como lo establece la política de residuos sólidos a nivel nacional, está asociada con los siguientes aspectos fundamentales:

- ✓ Patrones de consumo que determinan patrones de producción insostenible de residuos.
- ✓ Falta de conciencia y cultura ciudadana sobre el manejo de los residuos sólidos, sin tener en cuenta el impacto en el ambiente, a pesar de la creciente sensibilización.
- ✓ Se pierde el potencial de aprovechabilidad de los residuos ya que se mezclan desde la fuente de generación.
- ✓ Falta de apoyo y fortalecimiento del mercado de los productos, el cual se encuentra limitado a algunos sectores.
- ✓ Siempre se enfoca el manejo de los residuos en la disposición final, como es el relleno sanitario o vertederos, sin contemplar otras alternativas.
- ✓ Igualmente, en las otras fases que conlleva el manejo de los residuos como el transporte, tratamiento, aprovechamiento y almacenamiento.
- ✓ Falta de acompañamiento a las asociaciones de recicladores de oficio del municipio para la implementación de las Estaciones de Clasificación de Aprovechamiento – ECA

de Residuos Sólidos.

- ✓ El país desconoce la magnitud del problema de los residuos peligrosos. Es más, en ocasiones los generadores o responsables del manejo o la disposición final no tienen conocimiento de que su actividad está relacionada con este tipo de residuos.

En este sentido, la problemática ambiental por efecto de la actividad humana es un compromiso de toda la sociedad cuyo objetivo debe basarse en detener el progresivo deterioro del medio que se habita.

El servicio de aseo cuenta con diferentes fuentes operativas tales como barrido, limpieza de vías y áreas públicas, recolección y transporte de residuos sólidos y disposición final de residuos sólidos, son actividades con las que se ha buscado garantizar a la población un excelente prestación del servicio público en términos de calidad, sin embargo, se ha venido presentando que los ciudadanos por falta de cultura están depositando los residuos sólidos en las esquinas de las calles en la zona urbana, en horarios no establecidos por la empresa recolectora de residuos sólidos, por lo cual a fin de garantizar la fácil recolección de residuos sólidos en los diferentes espacios de la zona urbana y además de garantizar la salubridad de los habitantes del municipio, se hace necesario la instalación de contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos hasta tanto el vehículo compactador haga su ruta y realice la evacuación, evitando la mala disposición y los posibles focos de contaminación en estos lugares. Lo cual facilitara al operador la recolección de los residuos en un lugar puntual de manera que no se genere derrame de lixiviados, mejora el orden y el espacio público en el municipio.

El Municipio de Sevilla (Valle del Cauca) no cuenta en su planta de cargos con personal suficiente que pueda cumplir las actividades antes descritas.

2. **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN:**

El objeto del convenio interadministrativo de asociación es aunar esfuerzos, recursos económicos y técnicos para realizar el suministro e instalación de contenedores tipo tolvas estacionarias para garantizar la óptima recolección de residuos sólidos, en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE. - realizar el suministro e instalación de contenedores tipo tolvas estacionarias para garantizar la óptima recolección de residuos sólidos, en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en estos Estudios Previos y la propuesta de la Impulsadora del Desarrollo Armónico Sostenible IDEAS S.A. E.S.P, los cuales hacen parte integral del presente documento. El Municipio de Sevilla realizará el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero de las actividades objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P, deberá contratar el suministro e instalación de los contenedores tipo tolvas respectivas de acuerdo a los estudios y documentos técnicos confeccionados para el efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Las actividades que se van a ejecutar a cargo de la Impulsadora del Desarrollo Armónico Sostenible IDEAS S.A. E.S.P, deben cumplir las Normas legales que se encuentren vigentes y deberán ser programadas de tal manera que queden completamente terminadas.

PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio, será contado a partir de la firma entre las partes el acta de inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, hasta el día Treinta (30) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION Y APORTES: Para todos los efectos legales el valor del convenio se establece en la suma de

OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000.oo) M.CTE. representado en **SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000.oo) M.CTE**. aportados por el MUNICIPIO DE SEVILLA, y para ello cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20221333 de 07 de diciembre de 2022 y el aporte de la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P, será de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) M.CTE**.

El aporte del Municipio de Sevilla será desembolsará en un solo giro a favor de la **Impulsadora del Desarrollo Armónico Sostenible IDEAS S.A. E.S.P** una vez se perfeccione, legalice y se suscriba el acta de inicio del convenio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a.) Realizar aportes económicos y desembolsarlos oportunamente para la ejecución del proyecto mencionado; **b.)** Realizar el seguimiento y supervisión al convenio a través de funcionario delegado para tal efecto, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de supervisión e interventoría.

OBLIGACIONES DE LA IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P: **a.)** Suministrar los recursos económicos, técnicos y administrativos que correspondan de acuerdo con su contrapartida; **b.)** Invertir los recursos económicos que reciba del Municipio de Sevilla en el objeto del convenio; **c.)** Ejecutar el proyecto y actividades de acuerdo con lo estipulado en el convenio, y en la propuesta presentada al Municipio; **d.)** Designar un Supervisor interno para realizar el seguimiento a la ejecución de convenio previo la firma del acta de inicio, los soportes de afiliación al sistema de seguridad social de los trabajadores a su cargo. **e)** Presentar un informe detallado sobre las actividades que se desarrollen en el tiempo de ejecución de las obras a desarrollar. **f)** Entregar al Municipio las actas de recibido a satisfacción de las obras ejecutadas, con registro fotográfico. **g)** Presentar registro fotográfico (antes, durante y después) de la ejecución de las actividades. **h)** Acatar las observaciones y recomendaciones a que haya lugar en desarrollo del objeto del convenio.

DESCRIPCIÓN Y ALCANCES – ACTIVIDADES A CARGO DE IDEAS S.A. E.SP Y PRODUCTOS A ENTREGAR:

Para el logro del objeto del convenio Interadministrativo de Asociación a realizar, la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P deberá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

Ítem	Descripción	Und	Cantidad
1	Contenedor tipo tolva con capacidad de 4Y (3M³) con los logos Institucionales y Avancemos Juntos	und	8

SUPERVISOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION:

La supervisión al presente convenio será ejercida por intermedio del Secretario de Transito e Infraestructura del Municipio de Sevilla o por quien el señor alcalde municipal designe. En los términos de la ley 1474 de 2011, artículo 83, *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico* sobre el cumplimiento del objeto del convenio, para el efecto, ejecutará las siguientes funciones:

a) Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por la

IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P: **c)** Resolver todas las consultas que le formule el Asociado y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar a la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P las determinaciones que tome EL MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del convenio; **f)** Las demás funciones que se le asignen. **PARÁGRAFO. I.** El supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente convenio, ni imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este convenio. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P que impliquen modificaciones a los términos del convenio. **PARÁGRAFO II**. Las órdenes o instrucciones que imparta el Supervisor que ejerce la vigilancia y control del convenio a la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P, deberán expedirse o notificarse por escrito. **PARÁGRAFO. III**. Las diferencias o controversias que se presenten entre la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P y el Supervisor del convenio, que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Comité de Conciliación de Contratación del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

CLASE DE CONVENIO A CELEBRAR: Se pretende suscribir una contratación directa, bajo régimen de la celebración de un Convenio Interadministrativo y le son aplicables los principios generales del derecho civil, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LAS ACTIVIDADES:

Las actividades objeto del convenio a suscribir, se deben realizar por parte de la IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P de manera oportuna, en el perímetro urbano y rural del Municipio de Sevilla específicamente, en:

- ✓ Parque Barrio San José
- ✓ Parque Uribe Uribe
- ✓ Plaza de la Concordia
- ✓ Calle Miranda
- ✓ Corregimiento Corozal
- ✓ Corregimiento La Melva
- ✓ Entrada Barrio Gaitán
- ✓ Calle Real (Fuera Banco Bogotá)

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, concordante con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; **b)** Que el presente es un contrato interadministrativo de conformidad con el Numeral 4, Literal c del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Inciso 1º. Modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. **c)** Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015,** expresa: ***Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto. **d)** Que la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, establece: "Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán **asociarse** con el fin de asociarse en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de ***convenios interadministrativos*** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)";

Desde el punto de vista de la estructura del Estado, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, ya sean constituidas como sociedades por acciones o como empresas industriales y comerciales del Estado, son *"entidades públicas"* pertenecientes al nivel descentralizado por servicios de la rama ejecutiva.

Es claro que las empresas de servicios públicos operan como empresas oficiales, mixtas y privadas y que se crearon como sociedades por acciones. Ahora bien, bajo la necesidad de especializar y tecnificar el cumplimiento de ciertas funciones, llamadas a ser ejercidas dentro de un régimen de concurrencia con los particulares, el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 incluyó a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta dentro de las entidades del sector descentralizado por servicios que, junto con las entidades del sector central, integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional. Igualmente, previó la sujeción de las sociedades en las que el Estado poseyera el 90% o más del capital social, al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales [...] Y es que el artículo 150, numeral 7) de la C.P. autorizó al legislador para crear o autorizar la creación de entidades del orden nacional, generalidad que, en sí misma, proscribe las clasificaciones cerradas y acepta las de otras formas de organismo público o mixto, permitiendo inferir la creación de entidades distintas de las clásicamente reconocidas y así lo entendió el literal g) de la norma pretranscrita. Ahora bien, el carácter de entidades descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, fue ratificado por el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, previendo su control político y la continua dirección del órgano de la administración al cual están adscritas. Dichas entidades se crean por ley o con autorización de la misma, tratándose de las empresas industriales y comerciales del Estado, o con mera autorización legal, tratándose de las sociedades de economía mixta (art. 49 en concordancia con el 69 ejusdem).

El artículo 85 de la misma Ley 489 definió las empresas industriales y comerciales del Estado, como *"organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley"*, y que se caracterizan por tener personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y capital independiente. Dicho capital se encuentra constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y las contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución. Ese capital puede estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal. En cuanto al régimen de actos y contratos de las

empresas industriales y comerciales del Estado, el artículo 93 dispuso: *"Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado.* ***Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.***" A su turno, el artículo 97 se ocupó de definir las sociedades de economía mixta como *"organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley"*, sin que las inversiones temporales de carácter financiero afecten su naturaleza jurídica y/o su régimen que, en el caso de aquellas en las que el aporte de la Nación, de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas, fuere igual o superior al noventa (90%) del capital social, es el de las empresas industriales y comerciales del Estado. Así pues, las sociedades de economía mixta se distinguen por la participación económica del Estado y de los particulares, en la conformación del capital de la sociedad. En sentencia C-736 de 2007, la Corte Constitucional precisó que la interpretación armónica del literal d) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998 y del literal g) de la misma norma, mostraba que la voluntad legislativa no fue excluir a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas de la pertenencia a la rama ejecutiva del poder público. En efecto, dijo la sentencia que el literal d) el artículo 38 incluyó entre las entidades descentralizadas por servicios, a las "demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público", y que dentro de esa categoría debían entenderse incluidas las empresas de servicios públicos, mixtas o privadas. Así, las empresas de servicios públicos mixtas y privadas, en las cuales haya cualquier porcentaje de participación pública, son entidades descentralizadas y constitucionalmente conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público. Por lo demás, la ley previó que las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios y las entidades públicas que tuvieran por objeto la prestación de los mismos, se sujetaban a la Ley 142 de 1994, a lo previsto en la ley 489 de 1998 en los aspectos que aquélla no regulara, y a las normas que las complementaran, sustituyeran o adicionaran (art. 84).

4. ANÁLISIS DEL VALOR DEL CONVENIO: Para efectuar el análisis económico del convenio, la Secretaría de Tránsito e Infraestructura del Municipio de Sevilla, previamente efectuó los análisis respectivos y de acuerdo a esto se cuenta con un presupuesto de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80.000.000,oo) M.CTE**, como aporte del Municipio de Sevilla, soportados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20221333 de 07 de diciembre de 2022, distribuidos así:

PROGRAMA	ART	C.C.	DESCRIPCION DEL RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02	.0094003010942210166	07	Garantizar la óptima recolección y disposición de residuos sólidos de la zona urbana	290	60.000.000
				TOTAL	60.000.000

Por parte de la **IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P**: Aporte de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) M.CTE.**, así:

PLAN DE ADQUISICIONES Y DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – SISTEMA DE CODIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ESTANDARIZAR PRODUCTOS Y SERVICIOS – UNSPSC:

ACTIVIDAD	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
Servicios de reciclajes	76	12	23

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Teniendo de presente que el objeto del convenio que se pretende ejecutar, corresponde armónicamente con el Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual además se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal; así como lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 5 Literal c), adicionado por la Ley 1474 de 2011 articulo 94 y en el Decreto 1082 de 2015, el Convenio Interadministrativo se celebra por la naturaleza jurídica y misión del IMDERE.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:

El MUNICIPIO, entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación del desarrollo del proyecto que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso. Teniendo en cuenta el alcance de las actividades del convenio, se estima que en la ejecución del mismo se pueden presentar los siguientes riesgos:

ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS		
MATRIZ CALIFICACION DE RIESGO		
PROBABILIDAD		CUANTIFICACION DEL RIESGO
ALTISIMA	Se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias.	100%
ALTA	Probablemente que ocurra en la mayoría de las circunstancias	75%
MEDIA	Es posible que ocurra algunas veces	50%
BAJA	Podría ocurrir Algunas veces	25%
MUY BAJA	Su ocurrencia es demasiado eventual	0.1%

Tipificación	Estimación	Probabilidad del Riesgo	Cuantificación del Riesgo Hasta	Asignación de Riesgos
Falta de Idoneidad del personal empleado en la ejecución del convenio	Puede presentarse fallos en la mano de obra	Baja	25%	IMDERE
Equipo Utilizado	Puede presentarse fallos en los equipos de trabajo.	Muy Baja	0.1%	IMDERE
Programa de trabajo	Se puede incumplir la programación inicial, pues no sabemos si el clima incida	Baja	25%	Municipio de SEVILLA – Asociado
Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Sucede cuando el contratista, no cumple con lo establecido en las obligaciones del Contrato	Muy Baja	0.1%	IMDERE
Accidentes de trabajo	En el caso de que los empleados se lastimen o maltratan en sus labores	Baja	25%	IMDERE
Daños a bienes ajenos y/o a terceros	En el caso de que por las labores a realizar, se ocasionen daños a los bienes de otras personas	Baja	25%	IMDERE

Al momento de la presentación de la propuesta se entienden aceptados los riesgos en los términos previstos anteriormente.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL:

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente convenio, **LA IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P** se obliga a constituir en un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE MUNICIPIO DE SEVILLA**, una Garantía de Cumplimiento que ampare: **1) Cumplimiento del Convenio**, en cuantía equivalente al 20% del valor del convenio, con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **2) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones de personal** que haya de utilizar para la ejecución del presente convenio, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, con una vigencia igual a la duración del convenio y TRES (3) AÑOS más. **3) calidad del servicio:** Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del convenio, su vigencia será el del término de ejecución y un (1) año más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final y definitivo de las actividades a satisfacción por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE. **4) Buen Manejo y Correcta Inversión Del Anticipo**. Equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más

LA IMPULSADORA DEL DESARROLLO ARMÓNICO SOSTENIBLE IDEAS S.A. E.S.P deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

LAS GARANTÍAS Y EL SEGURO DE QUE TRATA ESTE CAPITULO REQUERIRÁN DE LA APROBACIÓN DEL MUNICIPIO Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SERÁ EL MUNICIPIO.

TÉRMINO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía única deberá ser constituida después de perfeccionado el contrato, dentro de los dos (2) días siguientes al cumplimiento de este requisito y presentada al municipio para su revisión y aprobación.

Garantía	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento		X		Si	20%	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		Si	5%	Igual a la duración del contrato y tres (3) años más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados			X	Si	10%	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de Un (1) año
Buen Manejo y Correcta Inversión Del Anticipo		X		Si	100%	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más

8. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

La Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, ha expedido: El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. En dicho Manual se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello, conforme a lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015. Ahora, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección: Contratación Directa, los propios tratados la han excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al presente convenio no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.

Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales:

Se deja constancia que el Municipio de Sevilla, cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Andrés Felipe García Carmona
Secretaria de Transito e Infraestructura

Elaboró: Lida María Guerrero Rojas – Contratista
Revisó: Manuel José Noriega Santamaría – Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Andrés Felipe García Carmona – Secretario de Transito e Infraestructura

República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

ANEXO: MATRIZ DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN: (CONVENIO) FECHA: DICIEMBRE 2022

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Persona Responsable por implementar tratamiento	Fecha estimada en que se inicia y se completa tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Específico	Interno	Planeación	Operacional	Errores en la etapa precontractual consignados en documentos como los estudios previos y demás documentos que puedan afectar la obtención del objeto contractual.	Deficiencias en la calidad del objeto contractual, desequilibrio económico del contrato y no obtención de los fines y propósitos de la contratación.	1	3	4	Riesgo bajo	Contratante	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual	1	2	3	Riesgo Bajo	SI	Contratante	Fecha anterior a la suscripción del acta de inicio.	Revisión de la necesidad y de los estudios previos y de la consistencia de estos con las necesidades de la entidad.	Desde la verificación de requisitos y firma de constancia de idoneidad
2	Específico	Interno	Contratación	Operacional	Retraso en la elaboración del registro presupuestal del contrato.	Retraso en el inicio o Imposibilidad de ejecutar el objeto contractual.	2	4	6	Riesgo alto	Contratante	Solicitar el PAC de manera con antelación suficiente para poder realizar el registro presupuestal de manera oportuna.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Contratante	Desde que el proyecto de contrato obtiene concepto jurídico favorable hasta que es firmado por las partes.	La Dependencia gestora del proceso verifica el cumplimiento de requisitos de ejecución	Semanalmente
3	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Mala calidad de los servicios prestados por modificación de las especificaciones técnicas o inobservancia de las recomendaciones de la entidad.	Deficiente calidad de los servicios.	2	4	7	Riesgo Alto	Contratista	Haciendo seguimiento y adoptando las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Contratante	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta la terminación del contrato.	Efectuando una rigurosa supervisión al contrato.	Semanalmente

República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Persona Responsable por implementar tratamiento	Fecha estimada en que se inicia y se completa tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas.	Incumplimiento del contrato	1	4	5	Riesgo Medio	Contratista	Verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dependiendo de la gravedad tomar acciones correctivas, modificar, terminar o decretar la caducidad del contrato.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Contratante	Fecha de inicio de la ejecución del contrato y hasta la liquidación.	Seguimiento del supervisor del contrato	Cuando se presente la necesidad e informar al área jurídica
5	Específico	Externo	Ejecución	Sociales o políticos	Cambio de legislación, de situación política	Modificación a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato. Afectación de las funciones a cargo del Municipio.	1	3	4	Riesgo bajo	Contratante	Dependiendo de la afectación	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Contratante	Fecha de inicio de la ejecución del contrato: diciembre de 2022 ; Fecha en la que se Termina: diciembre de 2022.	Seguimiento del supervisor del contrato	área jurídica
6	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios en materia laboral, seguridad social, impositiva.	Modificación a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato que puede afectar a cualquiera de las partes	2	2	4	Riesgo bajo	Contratista	Actualización constante en normatividad y regulación	1	1	2	Riesgo Bajo	NO	Contratista	Fecha de inicio de la ejecución del contrato:diciembre de 2022 ; Fecha en la que se Termina: diciembre de 2022	Seguimiento del supervisor del contrato	área jurídica

ANDRES FELIPE GARCIA CARMONA
SECRETARIO DE TRANSITO E INFRAESTRUCTURA